



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 17 de agosto de 2011

OFCTCP N° 0060/2011A

Señor

CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Contador Público

Calle 163B No. 50-80 Int. 5 Apto. 213

Bogotá D.C.

REFERENCIA

Fecha de la Consulta....:	28 de marzo de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	489-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Solicitud de autorización para adoptar las NIIF-NIC

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si una empresa domiciliada en Colombia la cual lleva su contabilidad según los PCGA establecidos en el decreto 2649/93 y cuya casa matriz se encuentra en el exterior reportando sus estados financieros bajo Norma Internacional (NIIF-NIC). ¿Podría la empresa nacional solicitar permiso a la superintendencia de Sociedades para adoptar los principios de contabilidad de la casa matriz (NIC-NIIF)? Lo anterior partiendo de la base que dichas normas podrían brindar información más comprensible, transparente y comparable para la toma de decisiones por parte de Propietarios, inversionistas y estado entre otros".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El asunto que nos ocupa es de la órbita de la Superintendencia de Sociedades, en la medida en que así está consignado en el Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, al señalar:



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"(...) Autoridades de supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.

2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de Contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.
(...)"

Por lo anteriormente expuesto, hemos remitido su consulta a la Superintendencia de Sociedades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el petionario y que los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

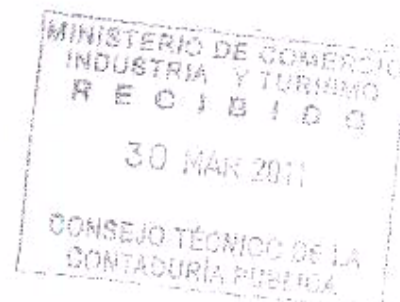
LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA

Rad. 489

Bogotá, Marzo 28 de 2011

SEÑORES:
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ.



Referencia: Consulta Adopción NIIF

Por medio de la presente me dirijo a ustedes como máximo ente de orientación técnico-científica de la profesión de Contaduría Pública con el fin de poder recibir la orientación más precisa sobre la siguiente consulta.

Si una empresa domiciliada en Colombia la cual lleva su contabilidad según los PCGA establecidos en el decreto 2649/93 y cuya casa matriz se encuentra en el exterior reportando sus estados financieros bajo Norma Internacional (NIIF-NIC). ¿Podría la empresa nacional solicitar el permiso a la superintendencia de Sociedades para adoptar los principios de contabilidad de la casa matriz (NIC - NIIF)? Lo anterior partiendo de la base que dichas normas podrían brindar información más comprensible, transparente y comparable para la toma de decisiones por parte de Propietarios, inversionistas y estado entre otros.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Arturo Gutierrez Gonzalez".

Carlos Arturo Gutierrez Gonzalez

C.C. 80.179.938

Contador Público

T.P. 132497 - T

Correo electrónico: caturro81@hotmail.com

Dirección: Calle 163 B No. 50 - 80 Int. 5 Ap. 213

Celular: 300 5682866



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 17 de agosto de 2011

OFCTCP N° 0060/2011^b

Doctor
LUIS GUILLERMO VELEZ CABRERA
Superintendente de Sociedades
Avenida el Dorado 51-80
Bogotá D. C.

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2011-01-264945
POR FAVOR RESPONDA A ESTE NUMERO
NIT: 930115297 Exp: 0
SOC: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA
Recibe: 115-INVESTIGACION Y REGULACION
Tm: 25001-CONSULTAS CONTABLES
Folios: 2 Anexos: NO ENTRADA
Fecha: 2011/08/02 Hora: 08:15:15

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	28 de marzo de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	489-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Solicitud de autorización para adoptar las NIIF-NIC

Respetado doctor Vélez Cabrera:

Por considerarlo de su competencia, en virtud de lo establecido en el Artículo 10 de la ley 1314 de 2009, nos permitimos trasladar la consulta formulada por el señor CARLOS ARTURO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Un (1) folio.

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA